CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Reunidos:

De una parte, **IVALDO TORRES CHÁVEZ,** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangué - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con sede en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C., representada por su Rector, Doctor **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.347.657, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), designado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 015 de junio 12 de 2014, con acta de posesión No. 249 del 1 de julio de 2014, en adelante **UPN,** acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Académica para Estudiantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que entre la **UNIPAMPLONA** y la **UPN** se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURAL, con el objeto de: "*Fomentar la cooperación académica, científica, y cultural entre las instituciones firmantes del presente convenio, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas y en conformidad con regulaciones vigentes en cada institución y de las leyes del país.*"

Que los literales *b* y *c* de la Cláusula Segunda: COBERTURA DE LA COOPERACIÓN del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURAL establecen la movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, así como el

reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por los estudiantes en calidad de practicantes o pasantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según los procedimientos internos de la institución.

Que en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Académica para Estudiantes, que se regirá por las siguientes,

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Promover la movilidad para estudiantes de la **UNIPAMPLONA** y la **UPN** en el marco de la cooperación académica.

SEGUNDA: TERMINOS DE LA COOPERACIÓN. La Cooperación a realizarse en virtud del presente Convenio Específico, abarcará actividades dentro de áreas de actuación de las Partes para alcanzar el objeto citado anteriormente, por lo cual las Partes se comprometen a Intercambiar estudiantes que acumularán créditos para su correspondiente programa de estudio en la Universidad de origen con base en su participación en actividades conjuntas.

TERCERA: DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN Y LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Las partes acuerdan:

a. Intercambiar un número definido de estudiantes por periodo académico y por programa de movilidad, que será definido en el Plan Anual de Movilidad Académica para Estudiantes y de acuerdo con la demanda de la convocatoria de cada Institución.

b. Recibir y matricular a los estudiantes de movilidad por la duración de la estancia. Los estudiantes de movilidad no accederán a título universitario en la Institución anfitriona, salvo que la movilidad se realice en el marco de un Convenio Específico de Doble Titulación o Título Compartido. Para su efecto se deberá cumplir con los tiempos de entrega y requisitos de la documentación solicitada por ambas instituciones.

c. Reconocer a los estudiantes los resultados académicos y créditos de los cursos adelantados en la institución anfitriona y efectuar los respectivos reconocimientos a través de la homologación.

d. Asignar un asesor académico al estudiante en movilidad.

e. Brindar a los estudiantes en movilidad los mismos recursos académicos y la misma infraestructura de apoyo con que cuentan los estudiantes de la Institución anfitriona.

f. Informar al asesor académico de la institución anfitriona sobre el plan de estudios del estudiante en movilidad para su respectiva aprobación. El plan puede ser ajustado de ser necesario y establecerá los criterios académicos a seguir para optimizar el proceso de formación.

g. Validar los créditos para las asignaturas cursadas en la Institución anfitriona.

h. Cancelar la movilidad académica de un estudiante de manera unilateral, cuando exista justa causa.

i. Verificar el cumplimiento de la documentación requerida para la movilidad.

CUARTA: DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de movilidad se comprometen a:

a. Seguir los trámites y procedimientos propios de sus instituciones para aplicar al intercambio o movilidad.

b. Asumir los costos correspondientes a desplazamiento, vivienda, alimentación, trámites e imprevistos, salvo que alguno de estos costos este bajo un programa particular de movilidad en reciprocidad, contemplado previamente por ambas instituciones en el Plan Anual de Movilidad.

c. Cancelar sus derechos de matrícula ordinaria y colegiatura en la Institución de origen en el periodo de intercambio estudiantil, ya sea en la modalidad de pasantía, curso corto o semestre académico. La Institución anfitriona le realizará excepción de pago por los créditos que curse allí.

d. Pagar en la institución anfitriona los derechos no relacionados con la matrícula, que ésta habitualmente cubre a sus propios estudiantes (Carnet estudiantil, seguro estudiantil y otros a que se dé lugar). Cada Institución señalará, de manera general, cuáles son estos derechos con anterioridad a la movilidad.

e. Obtener al finalizar el periodo académico una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las asignaturas cursadas durante el período del intercambio.

f. Elaborar un plan de trabajo de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la Institución receptora, mismas que

tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la Institución de destino.

g. Realizar conjuntamente con el asesor académico de la Institución anfitriona un informe académico al finalizar la estancia, que será entregado al tutor de la Institución de origen con copia a la Comisión Mixta de cada Institución.

h. Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la Institución anfitriona y de origen.

i. Tramitar ante su Institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la Institución anfitriona.

j. Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico del intercambio.

QUINTA: SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD: Cada Parte seleccionará a los estudiantes que demuestren un alto nivel académico, con el fin de participar en el programa de intercambio y este proceso estará supeditado a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada Institución. La selección y postulación de los participantes es responsabilidad de la Institución de origen.

Cada Parte hará llegar a la otra los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por sus estudiantes, junto con la información, documentación completa y anexos correspondientes en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La Institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

SEXTA: RECURSOS FINANCIEROS: Los gastos de movilidad que se generen con la suscripción de este Convenio, serán sufragados por el estudiante seleccionado. Cada institución podrá proveer el apoyo económico a los estudiantes o los externos de acuerdo a sus condiciones y reglamentaciones.

El estudiante podrá ser beneficiado con becas o apoyos que las instituciones acuerden, cuando el Plan Anual de Movilidad contemple esta posibilidad en programas de movilidad específicos.

SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN EL CONVENIO: La administración de este Convenio Específico será responsabilidad de la Dirección de Interacción Social – Área de Internacionalización de la **UNIPAMPLONA** y de la Facultad de Educación de la **UPN**.

Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la **UNIPAMPLONA**
Director de Interacción Social
Área de Internacionalización
Teléfono: 5685303 Ext 400
Correo: internacionalizacion@unipamplona.edu.co
conveniosup@unipamplona.edu.co;
www.unipamplona.edu.co

En la **UPN**:
Decano Facultad de Educación
Calle 72 No. 11 - 86
Tel. 5941894 Ext. 317
Correo: fed@pedagogica.edu.co

www.pedagogica.edu.co

OCTAVA: SEGUIMIENTO Y COMISIÓN MIXTA: Para el seguimiento del presente Convenio Específico, el Rector de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el Rector de la **UPN** nombrarán un representante académico, quienes junto con los respectivos administradores del Convenio Específico conformarán la **COMISIÓN MIXTA**, encargada de proponer, generar y divulgar el Plan Anual de Movilidad para Estudiantes de las Instituciones en el marco del presente convenio y realizar su respectivo informe anual. La divulgación, convocatoria y trámites administrativos a que haya lugar para hacer efectiva la movilidad se realizará durante el mes de agosto de cada año.

NOVENA: PLAN ANUAL: El Plan Anual de Movilidad para Estudiantes entre la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **UPN** deberá proponerse en el mes de julio de cada año, durante el tiempo de la vigencia del presente convenio y deberá establecer como mínimo: Programa de Movilidad (Semestre académico, pasantía, práctica docente, curso corto), número de plazas de intercambio, créditos, cronograma, intensidad horaria, apoyos, beneficios o becas, lugar de realización y mecanismos de evaluación o valoración. Las condiciones se plantean preferentemente en términos de reciprocidad, para lo cual cada institución seguirá sus mecanismos y procedimientos propios para convocatorias de movilidad internacional

DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES: Para otros efectos no contemplados en las cláusulas del presente Convenio Específico, se seguirán las estipuladas en el Convenio Marco.

DÉCIMA PRIMERA: FECHA DE VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de **Cinco (5) Años** contados a partir de la fecha de la suscripción del presente documento y las Partes por mutuo acuerdo y de manera expresa, podrán prorrogarlo por iguales periodos de tiempo a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las Partes, con un mínimo de noventa (90) días calendario previos a su culminación. No obstante las Partes convienen, en que en todo evento, antes de darlo por terminado se comprometen a cumplir las acciones que se hubieren ya iniciado.

DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio Específico de Movilidad Académica, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de las Partes, en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados, quedando uno (1) en poder de UPN y dos en poder de Universidad de Pamplona.

Por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA **IVALDO TORRES CHÁVEZ**
Rector
02 AGO 2017
VoB Oficina Jurídica

Pamplona 02 AGO 2017

Por la Universidad Pedagógica Nacional **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**
Rector

Bogotá D.C. 02 AGO 2017